



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que regula el retorno digno y la repatriación de cadáveres, y crea un observatorio de investigación de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

Considerando primero: Que en el exterior residen más de dos millones de dominicanos, quienes aportan cantidades en dólares por medio de remesas que contribuyen a la estabilidad macroeconómica y la balanza de pagos. Sus aportes económicos tienen un impacto significativo en el producto interno bruto de la República Dominicana y ayudan al bienestar de muchos familiares y allegados que residen en el país;

Considerando segundo: Que más del sesenta por ciento de los hogares dominicanos reciben mensualmente remesas, según el informe del Banco Central de la República Dominicana, y cajas y tanques enviados desde los diferentes países donde reside la diáspora dominicana;

Considerando tercero: Que la diáspora dominicana necesita mitigar el problema económico que representa la repatriación de los cadáveres desde el lugar de su residencia, así como el retorno digno de los dominicanos;

Considerando cuarto: Que el Estado dominicano está llamado a adoptar políticas públicas que beneficien la diáspora dominicana como gesto de solidaridad y compensación a los aportes y sacrificios que hacen en favor del país, a través del fomento de la economía por vía de las remesas y las inversiones;

Considerando quinto: Que el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior es la instancia administrativa, desconcentrada, operativa y participativa, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que tiene por objeto desarrollar programas, proyectos y acciones para promover la defensa de los derechos de los dominicanos en el exterior para mejorar su calidad de vida y fortalecer sus vínculos con el país y con sus comunidades

IR  
JC  
D.C.C

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que regula el retorno digno y la repatriación de cadáveres, y crea un observatorio de investigación de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

PAG. 2

de origen;

Considerando sexto: Que los dominicanos que regresan a la República Dominicana de manera definitiva necesitan orientación, apoyo social, económico, asistencia sanitaria y garantías sociales que les permitan sentirse integrados en la sociedad, en los casos en que se demuestre insolvencia económica.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.101-87, del 26 de noviembre de 1987, que declara el día 20 de diciembre de cada año, como "Día del Dominicano que Reside en el Exterior";

Vista: La Ley No.16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera;

Vista: La Ley No.52-99, del 26 de mayo de 1999, sobre Orientación y Servicios a los Dominicanos Residentes en el Exterior;

Vista: La Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley General de Migración, No.285-04, del 15 de agosto de 2004;

Vista: La Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que establece el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX);

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

IR  
JC  
DxC

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que regula el retorno digno y la repatriación de cadáveres, y crea un observatorio de investigación de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

PAG. 3

**Vista:** La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, No.630-16, del 28 de julio de 2016;

**Vista:** La Resolución No.31-06, del 28 de febrero de 2006, que aprueba el Convenio de Seguridad Social, suscrito entre la República Dominicana y el Reino de España en fecha 1ro. de julio del 2004;

**Visto:** El Decreto No.618-06, del 20 de diciembre de 2006, que crea el Programa Presidencial de Apoyo a las Comunidades Dominicanas en el Exterior (Dominicana Presente);

**Visto:** El Decreto No.674-08, del 21 de octubre de 2008, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.1-08, del 4 de enero de 2008, que crea el Consejo Nacional para las Comunidades Dominicanas en el Exterior (CONDEX):

**Visto:** El Reglamento No.142-17, del 21 de abril de 2017, de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior. Deroga el Reglamento No.4745 del año 1959 y el Decreto No.972 del 1983;

**Visto:** El Reglamento No.303-17, del 28 de agosto de 2017, del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX). Deroga los decretos No.618-06 y 372-15.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto dotar al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior de competencias y funciones a los fines de promover y proteger los derechos de la población dominicana en el

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que regula el retorno digno y la repatriación de cadáveres, y crea un observatorio de investigación de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

PAG. 4

exterior, propiciar la conservación de su identidad nacional y apoyar su reinserción digna cuando deciden retornar y asentarse definitivamente en el país. Dichos objetivos se lograrán mediante:

- 1) El establecimiento de soluciones a la repatriación de los restos mortales y la cobertura de los gastos funerarios de los que fallecen en el exterior;
- 2) La adopción de medidas que garanticen el retorno digno de los que se encuentran en su lugar de residencia en situación de exclusión social;
- 3) La creación de un observatorio que investigue la problemática de los dominicanos que residen en el exterior y elabore propuestas para la solución.

**Artículo 2.-** **Ámbito de aplicación.** La presente ley tiene aplicación en el territorio nacional para el retorno digno de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior y la repatriación de los restos mortales de los que fallezcan en el exterior.

**Artículo 3.-** **Retorno digno.** Los dominicanos que se encuentren en situaciones de exclusión social en el país donde residen serán acogidos por el Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) por medio de un programa de retorno digno.

**Párrafo I.-** A efectos de la presente ley se entiende como "retorno digno" al programa que establece un conjunto de medidas y acciones que garantizarán el disfrute de la capitalización de prestaciones sociales y beneficios para todos los dominicanos que, de forma voluntaria e indefinida, decidan regresar a la República Dominicana. Para el retorno digno se tomará en consideración a los dominicanos que retornan al país a establecerse de forma definitiva, que se encuentran en situación de insolvencia o exclusión social.

IR  
DC  
A 2 C  
A

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que regula el retorno digno y la repatriación de cadáveres, y crea un observatorio de investigación de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

PAG. 5

**Párrafo II.-** Tendrán los siguientes beneficios:

- 1) Asistencia económica por un período determinado para aquellos que retornan y que por su edad no pueden hacer cursos de formación para incorporarse al mercado laboral;
- 2) Dotación del seguro médico a través de la ARS-SeNaSa no contributivo;
- 3) Facilidades para realizar cursos de formación para aquellos ciudadanos que retornen al país y puedan realizarlos con el objetivo de incorporarse al mercado laboral.

**Artículo 4.- Condiciones.** El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) velará para que el proceso de retorno fomente y garantice la dignidad moral de los retornados, y cumpla una serie de condiciones, entre las que se citan: el consentimiento, el respeto de los derechos humanos y el ser asistido.

**Artículo 5.- Requisitos que deben reunir los beneficiarios.** Para ser beneficiario del programa para un retorno digno es necesario ser dominicano de origen o por nacionalidad adquirida; no tener empleo remunerado en el país de residencia; demostrar su insolvencia económica, y cumplir con otros requisitos que reglamentariamente se determinen.

**Artículo 6.- Beneficiarios.** Son beneficiarios del programa de retorno digno los dominicanos que, por razones humanitarias, necesiten regresar a la República Dominicana, y carezcan de recursos económicos, o posean una situación irregular de residencia legal en el país de procedencia. También mujeres víctimas de trata de personas y aquellos otros que demuestren estar en riesgo de exclusión social o que su calidad de vida en el país de residencia no les garantiza una estabilidad social y económica para su sobrevivencia.

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que regula el retorno digno y la repatriación de cadáveres, y crea un observatorio de investigación de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

PAG. 6

**Artículo 7.- Medidas.** El ciudadano que resulte beneficiario del programa de retorno digno, se viabilizará su regreso mediante medidas de reintegración en República Dominicana, que incluirán la mejora en la calidad socioeconómica de los afectados, entre las que se contemplarán:

- 1) Brindar a los que retornan con solvencia económica la orientación y aplicación de los beneficios de las leyes de incentivos a empresas que se establecen en las zonas turísticas, zonas francas y fronterizas, así como la Ley de Inversión Extranjera, con facilidad a emprendedores a través del Banco de Reservas, el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) y Banca Solidaria;
- 2) La instalación de una oficina de asistencia en República Dominicana que ofrezca asesoría de manera gratuita a través de profesionales capacitados en materia legal, económica y psicológica, creada para tales fines por el INDEX, apoyándose en instituciones establecidas en el país, como el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), planes sociales de la Presidencia de la República;
- 3) Los que apliquen al programa de retorno digno por exclusión social tendrán una cobertura total o parcial de la tarjeta sanitaria del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) no contributivo, incluyendo a los descendientes directos de estos, además de la inclusión en los programas sociales y económicos, a través de las políticas sociales del Estado.

**Artículo 8.- Repatriación de cadáveres.** El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) realizará la repatriación de los restos mortales de todos los dominicanos y dominicanas que fallezcan en el exterior, y para que sus familiares dispongan su sepultura en suelo de la República Dominicana, su traslado y entrada en el país estará exenta de todo tipo de impuestos y tasas.

**Artículo 9.- Observatorio.** El Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX) procederá a la creación de un observatorio para investigar

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que regula el retorno digno y la repatriación de cadáveres, y crea un observatorio de investigación de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

PAG. 7

la realidad social de la problemática de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

**Párrafo.-** Para ello podrá servirse de los servicios de asesoría, estudio e investigación de los profesionales becados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), quienes desde su perspectiva de conocimientos desarrollarán tales actividades como parte de sus prácticas universitarias, los cuales estarán encaminados a investigaciones que faciliten el conocimiento de la realidad y posibles soluciones a la problemática del dominicano residente en el exterior.

**Artículo 10.- Financiamiento.** Los recursos para la aplicación de la presente ley provendrán del aporte del cero punto cero cinco por ciento de las remesas que envían los dominicanos residentes en el exterior. También se financiarán por medio de donaciones realizadas por instituciones sin fines de lucro, nacionales o internacionales, que apoyen las acciones que promueve esta ley.

**Párrafo.-** Los recursos apropiados al Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX), por la recaudación del cero punto cero cinco por ciento de las remesas de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior, serán para solventar los gastos para el retorno digno, repatriación de cadáveres y el financiamiento del observatorio de investigación de la realidad social de la problemática de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

**Artículo 11.- Reglamento.** El Poder Ejecutivo elaborará el reglamento de aplicación de la presente ley en un plazo de seis meses contados a partir de la promulgación.

**Artículo 12.- Promulgación.** La presente ley entrará en vigencia a partir

IR  
IR  
ACC

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que regula el retorno digno y la repatriación de cadáveres, y crea un observatorio de investigación de los dominicanos y dominicanas residentes en el exterior.

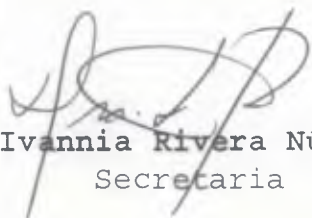
PAG. 8

de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176.º de la Independencia y 157.º de la Restauración.



Radhanés Camacho Cuevas  
Presidente



Ivannia Rivera Núñez  
Secretaria



Juan Julio Campos Ventura  
Secretario

RHPG-EOM/ap-jg